



HONESTIDAD Y AMOR
AL PUEBLO
José Joaquín de Herrera
Gobierno Municipal
2024 - 2027



GACETA OFICIAL

Órgano de difusión municipal

Gaceta Municipal No.01/2025

9 de mayo de 2025

Presidenta Municipal Constitucional
Dra. Micaela Manzano Martínez

HONESTIDAD Y AMOR
AL PUEBLO





En sesión de Cabildo celebrada el pasado 9 de mayo del año en curso, fue aprobado el Bando de Policía y Buen Gobierno, con el objetivo de fortalecer el orden, la convivencia social y seguir avanzando en la mejora del municipio.

Durante la reunión, se contó con la presencia de la presidenta municipal, Micaela Manzano Martínez; el síndico municipal, Andrés Valentín Salvador González; la secretaria general, Natalia Flores Jiménez; así como las y los regidores del H. Ayuntamiento Municipal.

Con la aprobación de este instrumento normativo, el gobierno municipal reafirma su compromiso con el bienestar de la población, promoviendo acciones que fortalezcan la paz social, el respeto mutuo y el desarrollo armónico de la comunidad.



HONESTIDAD Y AMOR
AL PUEBLO





CONTENIDO

	<i>Página</i>
ACTA DE SESION DE CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO , ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL 2024.2027.....	7



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

EN HUEYCANTENAGO, CABECERA MUNICIPAL DE JOSE JOAQUIN DE HERRERA, GUERRERO; SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VIERNES NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LOS CC: DRA. MICAELA MANZANO MARTINEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROF. ANDRES VALENTIN SALVADOR GONZALEZ, SINDICO PROCURADOR DE JUSTICIA MUNICIPAL; Y, LOS CC. JAQUELINA ROMERO JIMENEZ REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SOFIO JUAREZ ROJAS REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y DESARROLLO SOCIAL, FLORA GATICA MORALES REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, IGNACIO JUAREZ GASPAR REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA, GUADALUPE CARBALLO MENESES REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y POR ULTIMO DONATO SANTOS AVILEZ BELLO REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR. REGIDORES, ANTE LA PRESENCIA DE LA C. NATALIA FLORES JIMENEZ, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PARA LLEVAR A CABO LA SESION DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, PARA EL PERIODO DE 2024-2027.
4.- ASUNTOS GENERALES.
5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

SE DIO INICIO CON EL PRIMER PUNTO. - PASANDO LISTA DE ASISTENCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO; ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE DECLARA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN. -

PUNTO NÚMERO DOS. - LEÍDO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A VOTAR POR LA AFIRMATIVA DEL ORDEN DEL DÍA, ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large circular mark at the top and several vertical signatures below.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



PUNTO NÚMERO TRES. - EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO NÚMERO TRES, EN RELACIÓN AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN RELACIÓN AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL PERIODO DE 2024-2027, -----

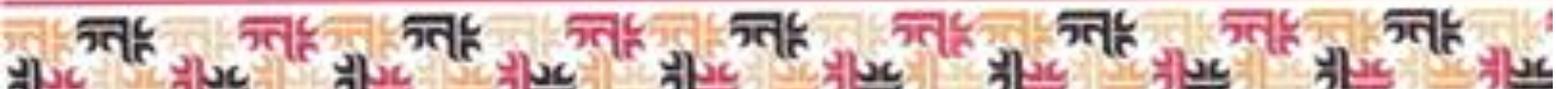
HACE USO DE LA VOZ LA **DRA. MICAELA MANZANO MARTINEZ**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA SOLICITAR A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, LA APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL PERIODO DE 2024-2027, POR LO QUE, EN ESTE ACTO, LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, SOLICITA A LA C. NATALIA FLORES HIMÉNEZ, SI SE APRUEBA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO DE JOSE JOAQUÍN DE HERRERA, PARA QUE DE UNA AMPLIA EXPLICACIÓN, LA CUAL ACTO CONTINUO PROCEDE A TOMAR LA PALABRA DANDO UNA BREVE EXPLICACIÓN EN RELACIÓN AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, MISMO QUE FUE PLANIFICADO, ESTO CON LA FINALIDAD DE PODER CONTRIBUIR Y MEJORAR A UNA SANA CONVIVENCIA DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE HABITAMOS EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL ESTA HABITADO POR 58 COMUNIDADES, MISMOS QUE ESTAN DISTRIBUIDOS EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, LOS CUALES NOS CONSIDERAMOS INDIGENAS DE LA LENGUA NAHUATL, DE ESTA FORMA PROMOVRIENDO Y GARANTIZANDO UN MEJOR GOBIERNO AL SERVICIO DEL PUEBLO, PARA QUE A TRAVES DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SE RECONOZCA Y DE IGUAL MANERA SE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, ASIENDO MENCIÓN DE QUE DE ESTA MANERA PROCURAMOS EN TODO MOMENTO BIENESTAR, TRANQUILIDAD, LEGALIDAD, Y SOBRE TODO LA SEGURIDAD DE TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE JOSE JOAQUÍN DE HERRERA. -----

ACTO SEGUIDO HACE USO DE LA VOZ, LA C. **NATALIA FLORES JIMENEZ**, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, REFIERE QUE TODA VEZ QUE NO HAY COMENTARIOS AL RESPECTO, Y DESPUÉS DE HABER SIDO DISCUTIDO Y ANALIZADO AMPLIAMENTE, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SÍRVANSE MANIFESTARLO SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL PERIODO DE 2024-2027, LEVANTANDO LA MANO EN SENTIDO AFIRMATIVO LA MAYORÍA DEL CUERPO EDILICIO, **ACUERDO APROBADO.** -----

PUNTO NÚMERO

CUATRO. - ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO, EN RELACIÓN A ASUNTOS GENERALES Y, VISTO QUE NO HAY OTRO PUNTO QUE TRATAR DEL ORDEN DEL DÍA Y PASANDO AL **PUNTO NUMERO CINCO**, SE DECLARA TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO **LAS 13:00 HORAS** DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE. -----

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circular symbol and the vertical text "EST F H".





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOSE JOAQUIN DE HERRERA

[Firma de Dra. Micaela Manzano Martínez]

DRA. MICAELA MANZANO MARTINEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Firma de Prof. Andrés Valentín Salvador González]

PROF. ANDRES VALENTIN SALVADOR GONZALEZ
SÍNDICO PROCURADOR



[Firma de Sofio Juárez Rojas]

SOFIO JUAREZ ROJAS.
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL Y DESARROLLO SOCIAL

[Firma de C. Jaquelina Romero Jiménez]

C. JAQUELINA ROMERO JIMENEZ
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS



[Firma de C. Flora Gatica Morales]

C. FLORA GATICA MORALES
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



C. IGNACIO JUAREZ GASPAR
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA



[Firma de C. Guadalupe Carballo Meneses]

C. GUADALUPE CARBALLO MENESES
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



C. DONATO SANTOS AVILEZ BELLO
REGIDOR DE COMERCIO Y TURISMO



C. NAJALIA FLORES JIMENEZ
SECRETARÍA GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA ORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
2024-2027





BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Presidenta Municipal Constitucional
Dra. Micaela Manzano Martínez



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



La Doctora Micaela Manzano Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, hago saber a la ciudadanía que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 178 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 45 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, he tenido a bien expedir la siguiente iniciativa de:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación, administración y autonomía, respetando los derechos fundamentales de los gobernados, dentro del ámbito territorial de nuestro municipio y observando los lineamientos contenidos en las leyes que establecen las bases normativas para la expedición de los reglamentos de policía de los municipios del Estado de Guerrero; es por ello que es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero; procurando en todo momento su bienestar, tranquilidad, legalidad, seguridad del municipio de José Joaquín de Herrera, en este sentido y ante la realidad que se vive en nuestro municipio, así como las necesidades de la ciudadanía que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este **Bando de Policía y Buen Gobierno**, los lineamientos necesarios, para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal para los años 2024 al 2027.



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTICULO 1.- Son fundamento del presente Bando de Policía y Gobierno: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 93, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Artículo 61, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la estructura, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del estado y del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal

ARTICULO 3.- El presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de José Joaquín de Herrera y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

ARTICULO 4.- El Municipio de José Joaquín de Herrera, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de José Joaquín de Herrera, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes relativas que de ellas emanen.



ARTICULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto de la Presidenta Municipal.

CAPITULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones para la consecución de dicho fin:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado o que



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



- acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
 - XIII.** Garantizar la salubridad e higiene pública;
 - XIV.** Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
 - XV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
 - XVI.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
 - XVII.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
 - XVIII.** Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
 - XIX.** Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de sus funciones y fines, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de José Joaquín de Herrera, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de José Joaquín de Herrera, es como sigue: *el glifo está fusionado con el escudo. Es la piedra en cuyo centro se encuentra un cohuixca asustado y al frente de él está una serpiente mostrando sus colmillos en señal de ataque.*



ARTICULO 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 12.- En el Municipio de José Joaquín de Herrera son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Guerrero. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13.- El territorio del Municipio de José Joaquín de Herrera, cuenta con una superficie total de 108 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con el municipio de Chilapa

Al Este, con los municipios de Chilapa de Álvarez y de Atlixnac.

Al Sur, con el municipio de Chilapa

Al Oeste, con el municipio de Chilapa

ARTICULO 14.- El Municipio de José Joaquín de Herrera, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es el pueblo de Hueycantenango, 9 Colonias y/o Barrios, 9 Comisarias municipales, 13 Delegaciones municipales, 33 Coordinaciones municipales y 3 Casas Gestoría municipal y 12 localidades sin configuración política que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, que son las siguientes:

a) **Hueycantenango**, como Cabecera municipal



b) Colonias y Barrios de Hueycantenango:

- | | | |
|--------------------|----------------|---------------|
| 1. PIEDRA COLORADA | 4. TEPANGO | 7. LA VILLA |
| 2. LA LAGUNA | 5. CHICHICAPA | 8. XAMIKELKO |
| 3. AGUA ZARCA | 6. OCOJTILICAN | 9. TETLZILINI |

c) Comisarias municipales:

- | | | |
|---------------------|-------------------|---------------------|
| 1. AJACAYAN ORIENTE | 2. CACAHUATEPEC | 3. TLALCHICHILTIPAN |
| 4. APOTZONALCO | 5. IXCATLA | 6. TLATLAJQUITEPEC |
| 7. AYAHUALTEMPA | 8. TLACHIMALTEPEC | 9. TOMACTILICAN |

d) Delegaciones municipales:

- | | | |
|----------------|--------------------------|---------------------|
| 1. APANGUITO | 2. MAZAZONTECOMAC | 3. TEMIXCO |
| 4. CACAHUATLA | 5. OXTOTITLAN | 6. TEPOZCOTLALOCAN |
| 7. CACALOTEPEC | 8. QUETZALAPA | 9. TLACOAPA |
| 10. JUQUILITA | 11. SAN MARCOS IXTLAHUAC | 12. ZACAIXTLAHUACAN |
| | | 13. ZOMPANTITLAN |

e) Coordinaciones municipales:

- | | | |
|------------------------------|-----------------------|----------------------------|
| 1. ACALCO | 2. EL CARACOL | 3. TEPETLAZALCO |
| 4. AHUACOCITIC | 5. IXTLAHUAC | 6. TEQUIXCA |
| 7. AMATITLAN | 8. LA HACIENDITA | 9. LOS PINOS |
| 10. ATEMPA ORIENTE | 11. LA LAGUNA | 12. TLAIXCOATIPAN |
| 13. AXOLOAPA | 14. LOMA DE SANTUARIO | 15. TLALOJCAN |
| 16. BUENA VISTA DE LOS AIRES | 17. LOS OCOTITOS | 18. TLAYOLAPA |
| 19. BUGAMBILIA | 20. NANAHUATEPEC | 21. TOCTEPEC |
| 22. CHAHUIXCO | 23. OCOTITOS II | 24. TONALAPA |
| 25. CUITLANISTEPEC | 26. PUENTE IXTLA | 27. ZINTIOTITLAN |
| 28. DOS PAÑOS | 29. TEOCALIXTLAHUACAN | 30. ZINTIOTITLAN LOS PINOS |
| 31. EL BARZAMO | 32. TEPETITLAN | 33. B. VISTA DE LAS PILAS |

f) Casas de gestoría municipal:

- | | | |
|------------------|--------------------|--------------|
| 1. TLALCHICHILJI | 2. VILLA GUADALUPE | 3. ZACATEPEC |
|------------------|--------------------|--------------|

g) Localidades sin configuración política:

- | | | |
|--------------------------------------|----------------|----------------------|
| 1. COXILOTITLAN | 2. EL TEJOCOTE | 3. XIMILATLAJCO |
| 4. LA MOHONERA (ZUMILATLAJCO) | 5. MAMANCAN | 6. TEOYITLAN |
| 7. LOBOTEPEC (MANANTIAL DE LA SELVA) | 8. TONALTEME | 9. TOTOLEAPAN |
| 10. TENANTIPAN | 11. TECUAPANGO | 12. OCOTETOMACTITLAN |



ARTICULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en las leyes correspondientes.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

VECINOS

ARTICULO 17.- Vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón Municipal;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 19.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- A. Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



- B.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- C.** Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D.** Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- E.** Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II. Obligaciones:

- A.** Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- B.** Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria;
- C.** Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D.** Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E.** Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- F.** Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G.** Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- H.** Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I.** Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J.** Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y



- K.** Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes

CAPITULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 20.- Son habitantes del Municipio de José Joaquín de Herrera, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- A.** Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades Municipales;
- B.** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- C.** Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Único. Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.



TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 23.- El Gobierno del Municipio de José Joaquín de Herrera, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual está encabezado por una Presidenta Municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por una Presidenta Municipal, 1 Síndico Procurador y 6 Regidores; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 25.- Corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será la titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación vigente.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la Presidenta Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 27.- El Síndico es el encargado de procurar su defensa y conservación de los intereses del Municipio y deberá representarlo en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 28.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la



prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto, a las cuales se convocará por lo menos 24 hrs., antes de su celebración.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente y/o de trascendencia, se celebrarán en cualquier momento a petición de la Presidenta Municipal o el Síndico, junto con la mitad de los regidores.

ARTICULO 30.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por la Presidenta Municipal o quien legalmente la sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión", la Presidenta Municipal o quién lo sustituya, tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III

COMISIONES

ARTICULO 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones por materia, compuestas por miembros de la comuna. Las comisiones propondrán al ayuntamiento proyectos de solución a los problemas de los cuales tengan conocimientos.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado.



CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes órganos de la administración pública municipal, mismos que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
 - I.I Coordinación de Reglamentos y Comercio
- II. Oficialía Mayor;
- III. Secretaría Particular;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Órgano de Control Interno municipal;
- VI. Unidad de Transparencia;
- VII. Coordinación Jurídica;
- VIII. Jefatura de Administración;
- IX. Coordinación de Comunicación Social;
- X. Direcciones de:
 - A. Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - B. Dirección de Cultura, Tradiciones y Eventos Socioculturales;
 - C. Tesorería municipal;
 - C.I. Dirección de Catastro
 - D. Dirección de Seguridad Pública;
 - E. Dirección de Tránsito Municipal;
 - F. Dirección de Protección Civil;
 - G. Dirección de Desarrollo Rural;
 - H. Dirección Desarrollo Social;
 - I. Dirección de Obras Públicas;
 - J. Dirección de Servicios Públicos;



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



- K. Dirección de Registro Civil;
- L. Dirección de Educación y Deporte;
- M. Dirección de la Secretaría de la Mujer.

XI. Organismos:

A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Dirección de la Juventud
2. Dirección de Asuntos Indígenas y Migrantes

ARTICULO 34.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo para los años 2024 al 2027. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 35.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 36.- La Secretaría General, la Oficialía Mayor, el Tesorero, el Director de Tránsito municipal y demás servidores del mismo nivel serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, a excepción del Director de Seguridad Pública municipal, mismo que será designado a propuesta del gobierno estatal.

ARTICULO 37.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos municipales; los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal y de observancia general.



CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 40.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

1. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - A. Seguridad Pública;
 - B. Protección Civil;
 - C. Protección al Ambiente;
 - D. Las Comisarías y las Delegaciones Municipales;
 - E. Los Consejos Consultivos de:
2. Comisarios Municipales;
3. Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;
4. Presidentes o Comisionados Ejidales y de bienes Comunales;
5. Coordinadores municipales;
6. Gestores Sociales.

Y demás referidos en el Art. 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 41.- Los órganos auxiliares indicados en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



José Joaquín de Herrera
Gobierno Municipal
2024 - 2027

- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

ARTICULO 43.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 44.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTICULO 45.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al Reglamento respectivo.

ARTICULO 46.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Síndicos;
- III. Delegados y Subdelegados;
- IV. Jueces Calificadores;
- V. Jefe de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Jefes de colonias;
- VII. Comandante de Policía;
- VIII. Agentes Municipales;



ARTICULO 47.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTICULO 48.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 49.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones o cementerios;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 50.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:



- I. Seguridad Pública y Tránsito;
- II. Agua Potable y Alcantarillado;
- III. Alumbrado Público,

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 51.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 52.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 53.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTICULO 55.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III

CONCESIONES

ARTICULO 56.- Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la ley y este reglamento, podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



José Joaquín de Herrera
Gobierno Municipal
2024 - 2027

- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 57.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.



ARTICULO 58.- El Ayuntamiento, a través de la Presidenta Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 60.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

MECANISMOS

ARTICULO 61.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 63.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de



la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

ARTICULO 64.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;



- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo para los años 2024 al 2027 y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 66.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo para los años 2024 al 2027, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTICULO 67.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.





TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTICULO 71.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;



- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 72.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;



TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias y órganos administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTICULO 75.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden públicos dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 76.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.



CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 78.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 79.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 80.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización de la Presidenta Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTICULO 81.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;
- V. Comercios formales y ambulantes;
- VI. Todos aquellos que por su naturaleza, requieran de la autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 82.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 83.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 84.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en el propio licencia o autorización.

ARTICULO 85.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTICULO 86.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 87.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 88.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.



ARTICULO 89.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 90.- Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- IV. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- V. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- VI. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VII. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- IX. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- X. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas,



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



José Joaquín de Herrera
Gobierno Municipal
2024 - 2027

bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

- XI.** A quienes en el ejercicio de su derecho o pretextando el mismo, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, con el empleo de violencia sea física o verbal sobre las personas o sobre algún bien, tomen edificios públicos municipales, se les conminará a desistir de su conducta y de no lograrse, se procederá a su desalojo, respetando en todo momento sus derechos humanos y siguiendo los protocolos establecidos para tal fin, esto sin menoscabo del ejercicio de las acciones legales correspondientes, en contra de los incitadores a la violencia.
- XII.** Escandalizar en la vía pública;
- XIII.** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;
- XIV.** Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XV.** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XVI.** Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
- XVII.** Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase.

El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las Leyes de la Materia, los Reglamentos, Acuerdos, Programas y Circulares que éste emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía. Los Partidos Políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que, en un término de veinticuatro horas, retiren



la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento con cargo a ellos;

- XVIII.** Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto en vía pública;
- XIX.** Y todas aquellas que por su ejecución representen una alteración al orden público y a la sana convivencia.

ARTICULO 91.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.** Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III.** Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV.** Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- V.** Aquellas que por su ejecución u omisión representen una alteración al orden público y a la sana convivencia.

ARTICULO 92.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del órgano encargado de la administración de justicia para adolescentes.

CAPÍTULO II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 93.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I.** Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 94.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 95.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 96.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.



ARTICULO 97.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo, en los términos del Título Décimo Tercero, de la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 99.- Por las infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y demás disposiciones Municipales, los servidores públicos Municipales serán sancionados en términos de la Ley Numero 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100.- El presente Bando de Policía y Gobierno puede ser reformado o adicionado por el Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del Bando, deberán de ser presentadas por iniciativa suscrita por los ediles; discutirse por la totalidad de los concejales y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese el presente Bando en la “Gaceta Municipal” del municipio de José Joaquín de Herrera y en los medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, aprobado por la pasada administración el 10 de enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - En un plazo de sesenta días a partir de la aprobación del presente Bando, deberán aprobarse por el Ayuntamiento los Reglamentos municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - En tanto entra en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



Lo tendrá entendido la Ciudadana Micaela Manzano Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de José Joaquín de Herrera, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en el Municipio de José Joaquín de Herrera, Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.





BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



LOS EDILES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

DRA. MICAELA MANZANO MARTINEZ.
Presidenta Municipal Constitucional



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

PROF. ANDRES VALENTIN-SALVADOR-GONZALEZ
Síndico Procurador



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
REGIDURIA DE DESARROLLO RURAL Y DESARROLLO SOCIAL
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

SOFIO JUAREZ ROJAS.
Regidora de Desarrollo Rural y Desarrollo Social

C. JAQUELINA ROMERO JIMENEZ
Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
REGIDURIA DE SEGURIDAD PUBLICA
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

SEGUNDA JUAREZ GASPAR
Regidora de Seguridad Pública

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
REGIDURIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

FLORA GATICA MORALES
Regidora de Salud y Asistencia Social.



C. DONATO SANTOS AMIL BELLO
Regidor de Comercio y Fomento Popular

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
REGIDURIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

DALUPE CARBALLO MENESES
Regidora de Educación y Cultura



H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL
CONATALIA FLORES JIMENEZ
SECRETARIA GENERAL GENERAL
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
2024-2027

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO, A LOS DOS EL NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.





Presidenta Municipal Constitucional
Dra. Micaela Manzano Martínez